

**Anexo 1. Solicitudes efectuadas a las entidades del Distrito Capital**

Copia

Bogotá D.C., Noviembre 29 de 2023

Señores

**SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL**

Atn.: Despacho de la Secretaría

Carrera 8 No. 10 - 65

La ciudad



SECRETARÍA JURÍDICA - ALCALDÍA  
MAYOR DE BOGOTÁ

Rad. No. 1-2023-22478

Fecha: 01/12/2023 10:06:27

Destino: SEC. JURIDICA

Copia: N/A

Anexos: N/A



**Ref: DERECHO DE PETICIÓN**

Nosotros, María Patricia Calderón Quintero, Iván Camilo Rodríguez Huertas y Rafael Simón Ruiz Cabrales, mayores de edad, identificados civilmente como aparece al pie de nuestras firmas, estudiantes de la Universidad del Rosario, del programa de Maestría en Contratación Pública y su gestión, de la Facultad de Jurisprudencia, realizamos una investigación como opción de grado, titulado "Impacto de la implementación del Decreto 332 de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" para promover la participación de la mujer en la ejecución de los contratos de interventoría de obra de infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C.", para lo cual, a través del presente escrito hacemos uso de nuestro derecho fundamental de petición, con el fin de obtener la información de base para nuestra investigación, bajo los siguientes términos:

### PETICIÓN

Según lo anteriormente mencionado, para la realización de la investigación como opción de grado para el nivel de maestría, solicitamos la entrega de la siguiente información:

1. Que lineamientos y políticas se han expedido con el fin de promover la participación de la mujer en la contratación del Distrito Capital como consecuencia de las conclusiones y reportes que prepara la secretaría de la mujer del Distrito en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 332 de 2020.

### FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

1. Constitución Política de Colombia:

"(...)

Artículo 13.

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

(...)

Artículo 23.

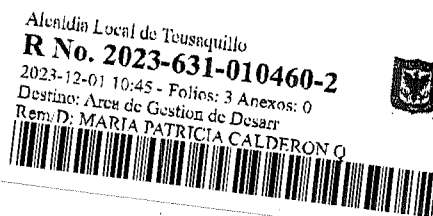
Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

(...)"

Copia

Bogotá D.C., Noviembre 29 de 2023

Señores  
**ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO**  
Atn.: Despacho del Alcalde Local  
Trasversal 18 Bis No. 38 - 41  
La ciudad



**Ref: DERECHO DE PETICIÓN**

Nosotros, María Patricia Calderón Quintero, Iván Camilo Rodríguez Huertas y Rafael Simón Ruiz Cabrales, mayores de edad, identificados civilmente como aparece al pie de nuestras firmas, estudiantes de la Universidad del Rosario, del programa de Maestría en Contratación Pública y su gestión, de la Facultad de Jurisprudencia, realizamos una investigación como opción de grado, titulado "Impacto de la implementación del Decreto 332 de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" para promover la participación de la mujer en la ejecución de los contratos de interventoría de obra de infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C.", para lo cual, a través del presente escrito hacemos uso de nuestro derecho fundamental de petición, con el fin de obtener la información de base para nuestra investigación, bajo los siguientes términos:

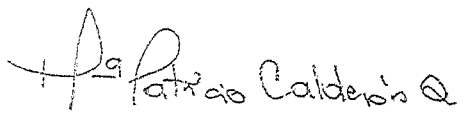
### **PETICIÓN**

Según lo anteriormente mencionado, para la realización de la investigación como opción de grado para el nivel de maestría, solicitamos la entrega de la siguiente información:

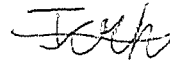
1. ¿En cuantos procesos de selección, los cuales tuvieron como objeto contratar interventoría de obra para infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C., han incluido en sus pliegos de condiciones, la obligación de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato, de acuerdo a las medidas estipuladas en el Decreto 332 de 2020, a partir de 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023?
2. ¿Cuántas mujeres han sido contratadas en virtud del cumplimiento de la cláusula de vincular y mantener para la ejecución de los contratos y convenios de interventoría en infraestructura vial en el marco del Decreto 332 de 2020, a partir de 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023?
3. ¿Cuántas mujeres fueron empleadas o vinculadas en el proceso de ejecución de los contratos de interventoría de infraestructura vial de Bogotá entre los años de 2018 al 2020?

Agradezco su oportuna respuesta y solución en términos de lo dispuesto por el marco jurídico regulatorio del derecho de petición Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



**MARÍA PATRICIA CALDERÓN QUINTERO**  
C.C. No.: 52.354.920 de Bogotá D.C.



**IVÁN CAMILO RODRÍGUEZ HUERTAS**  
C.C. No.: 1.121.938.190 de  
Villavicencio-Meta



**RAFAEL SIMÓN RUIZ CABRALES**  
C.C. No.: 1.067.941.661 de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Noviembre 29 de 2023

Señores  
**ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FÉ**  
Atn.: Despacho del Alcalde Local  
Calle 21 No. 5 – 74  
La ciudad

1/12/23, 9:26

Sticker web

Alcaldía Local de Santa Fé

**R No. 2023-531-009436-**



**2**

2023-12-01 09:27 - Folios: 3 Anexos: 0

Destino: Area de Gestión de Desarr

Rem D: MARIA PATRICIA CALDERON

Q

**Ref: DERECHO DE PETICIÓN**

Nosotros, María Patricia Calderón Quintero, Iván Camilo Rodríguez Huertas y Rafael Simón Ruiz Cabrales, mayores de edad, identificados civilmente como aparece al pie de nuestras firmas, estudiantes de la Universidad del Rosario, del programa de Maestría en Contratación Pública y su gestión, de la Facultad de Jurisprudencia, realizamos una investigación como opción de grado, titulado "Impacto de la implementación del Decreto 332 de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" para promover la participación de la mujer en la ejecución de los contratos de interventoría de obra de infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C.", para lo cual, a través del presente escrito hacemos uso de nuestro derecho fundamental de petición, con el fin de obtener la información de base para nuestra investigación, bajo los siguientes términos:

### **PETICIÓN**

Según lo anteriormente mencionado, para la realización de la investigación como opción de grado para el nivel de maestría, solicitamos la entrega de la siguiente información:

1. ¿En cuantos procesos de selección, los cuales tuvieron como objeto contratar interventoría de obra para infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C., han incluido en sus pliegos de condiciones, la obligación de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato, de acuerdo a las medidas estipuladas en el Decreto 332 de 2020, a partir de 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023?
2. ¿Cuántas mujeres han sido contratadas en virtud del cumplimiento de la cláusula de vincular y mantener para la ejecución de los contratos y convenios de interventoría en infraestructura vial en el marco del Decreto 332 de 2020, a partir de 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023?
3. ¿Cuántas mujeres fueron empleadas o vinculadas en el proceso de ejecución de los contratos de interventoría de infraestructura vial de Bogotá entre los años de 2018 al 2020?

## FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

1. Constitución Política de Colombia:

"(...)

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

(...)

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.  
(...)"

2. Ley 1437 de 2011

Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"(...)

Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades.

En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

- i. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto. Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.

(...)"

3. Ley 1755 de 2015

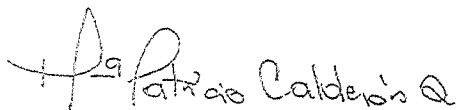
Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFICACIONES

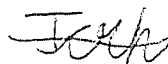
Recibiremos notificaciones preferiblemente en la Calle 75 A No. 66-50 Torre O Oficina - 402 Centro Comercial Metrópolis, de la ciudad de Bogotá D.C., o en los correos electrónicos [mariapa.calderon@urosario.edu.co](mailto:mariapa.calderon@urosario.edu.co), [ivanc.rodriguez@urosario.edu.co](mailto:ivanc.rodriguez@urosario.edu.co) o [rafael.ruiz@urosario.edu.co](mailto:rafael.ruiz@urosario.edu.co), o en los números telefónicos 311 543 5650, 310 573 3736 o 300 843 9436

Agradezco su oportuna respuesta y solución en términos de lo dispuesto por el marco jurídico regulatorio del derecho de petición Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



**MARÍA PATRICIA CALDERÓN QUINTERO**  
C.C. No.: 52.354.920 de Bogotá D.C.



**IVÁN CAMILO RODRÍGUEZ HUERTAS**  
C.C. No.: 1.121.938.190 de  
Villavicencio-Meta



**RAFAEL SIMÓN RUIZ CABRALES**  
C.C. No.: 1.067.941.661 de Bogotá D.C.

Copia

Bogotá D.C., Noviembre 29 de 2023

Señores

**ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN**

Atn.: Despacho del Alcalde Local

Carrera 6 A No. 118 - 03

La ciudad

Alcaldía Local de Usaquén

**R No. 2023-511-021492-2**

2023-12-01 11:40 - Folios: 3 Anexos: N/A

Destino: Area de Gestion de Desarr

Rem/D: MARIA PATRICIA CALDERON Q



**Ref: DERECHO DE PETICIÓN**

Nosotros, María Patricia Calderón Quintero, Iván Camilo Rodríguez Huertas y Rafael Simón Ruiz Cabrales, mayores de edad, identificados civilmente como aparece al pie de nuestras firmas, estudiantes de la Universidad del Rosario, del programa de Maestría en Contratación Pública y su gestión, de la Facultad de Jurisprudencia, realizamos una investigación como opción de grado, titulado "Impacto de la implementación del Decreto 332 de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" para promover la participación de la mujer en la ejecución de los contratos de interventoría de obra de infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C.", para lo cual, a través del presente escrito hacemos uso de nuestro derecho fundamental de petición, con el fin de obtener la información de base para nuestra investigación, bajo los siguientes términos:

### **PETICIÓN**

Según lo anteriormente mencionado, para la realización de la investigación como opción de grado para el nivel de maestría, solicitamos la entrega de la siguiente información:

1. ¿En cuantos procesos de selección, los cuales tuvieron como objeto contratar interventoría de obra para infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C., han incluido en sus pliegos de condiciones, la obligación de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato, de acuerdo a las medidas estipuladas en el Decreto 332 de 2020, a partir de 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023?
2. ¿Cuántas mujeres han sido contratadas en virtud del cumplimiento de la cláusula de vincular y mantener para la ejecución de los contratos y convenios de interventoría en infraestructura vial en el marco del Decreto 332 de 2020, a partir de 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023?
3. ¿Cuántas mujeres fueron empleadas o vinculadas en el proceso de ejecución de los contratos de interventoría de infraestructura vial de Bogotá entre los años de 2018 al 2020?

## FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

### 1. Constitución Política de Colombia:

“(...)

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

(...)

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

(...)”

### 2. Ley 1437 de 2011

Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“(...)

Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades.

En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

- i. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto. Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.

(...)”

### 3. Ley 1755 de 2015

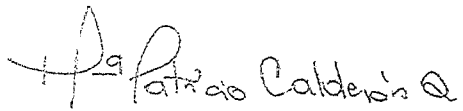
Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFICACIONES

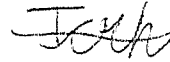
Recibiremos notificaciones preferiblemente en la Calle 75 A No. 66-50 Torre O Oficina - 402 Centro Comercial Metrópolis, de la ciudad de Bogotá D.C., o en los correos electrónicos [mariapa.calderon@urosario.edu.co](mailto:mariapa.calderon@urosario.edu.co), [ivanc.rodriguez@urosario.edu.co](mailto:ivanc.rodriguez@urosario.edu.co) o [rafael.ruiz@urosario.edu.co](mailto:rafael.ruiz@urosario.edu.co), o en los números telefónicos 311 543 5650, 310 573 3736 o 300 843 9436

Agradezco su oportuna respuesta y solución en términos de lo dispuesto por el marco jurídico regulatorio del derecho de petición Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



**MARÍA PATRICIA CALDERÓN QUINTERO**  
C.C. No.: 52.354.920 de Bogotá D.C.



**IVÁN CAMILO RODRÍGUEZ HUERTAS**  
C.C. No.: 1.121.938.190 de  
Villavicencio-Meta



**RAFAEL SIMÓN RUIZ CABRALES**  
C.C. No.: 1.067.941.661 de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Noviembre 29 de 2023

Señores

**ALCALDÍA LOCAL DE SUBA**

Atn.: Despacho del Alcalde Local

Calle 146 C Bis No. 90 - 57

La ciudad

Alcaldía Local de Suba

**R No. 2023-611-025363-**

**2**

2023-12-01 12:14 - Folios: 3 Anexos: 0

Destino: Area de Gestion de Desarr

Rem/D: MARIA PATRICIA CALDERON

Q

**\*20236110253632\***



Copia

**Ref: DERECHO DE PETICIÓN**

Nosotros, María Patricia Calderón Quintero, Iván Camilo Rodríguez Huertas y Rafael Simón Ruiz Cabrales, mayores de edad, identificados civilmente como aparece al pie de nuestras firmas, estudiantes de la Universidad del Rosario, del programa de Maestría en Contratación Pública y su gestión, de la Facultad de Jurisprudencia, realizamos una investigación como opción de grado, titulado "Impacto de la implementación del Decreto 332 de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" para promover la participación de la mujer en la ejecución de los contratos de interventoría de obra de infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C.", para lo cual, a través del presente escrito hacemos uso de nuestro derecho fundamental de petición, con el fin de obtener la información de base para nuestra investigación, bajo los siguientes términos:

### **PETICIÓN**

Según lo anteriormente mencionado, para la realización de la investigación como opción de grado para el nivel de maestría, solicitamos la entrega de la siguiente información:

1. ¿En cuantos procesos de selección, los cuales tuvieron como objeto contratar interventoría de obra para infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C., han incluido en sus pliegos de condiciones, la obligación de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato, de acuerdo a las medidas estipuladas en el Decreto 332 de 2020, a partir de 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023?
2. ¿Cuántas mujeres han sido contratadas en virtud del cumplimiento de la cláusula de vincular y mantener para la ejecución de los contratos y convenios de interventoría en infraestructura vial en el marco del Decreto 332 de 2020, a partir de 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023?
3. ¿Cuántas mujeres fueron empleadas o vinculadas en el proceso de ejecución de los contratos de interventoría de infraestructura vial de Bogotá entre los años de 2018 al 2020?

## FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

### 1. Constitución Política de Colombia:

"(...)

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

(...)

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.  
(...)"

### 2. Ley 1437 de 2011

Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"(...)

Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades.

En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

- i. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto. Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.

(...)"

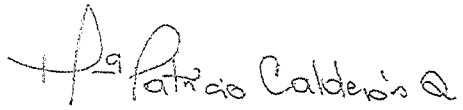
### 3. Ley 1755 de 2015

Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

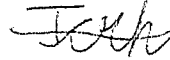
## NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones preferiblemente en la Calle 75 A No. 66-50 Torre O Oficina - 402 Centro Comercial Metrópolis, de la ciudad de Bogotá D.C., o en los correos electrónicos [mariapa.calderon@urosario.edu.co](mailto:mariapa.calderon@urosario.edu.co), [ivanc.rodriguez@urosario.edu.co](mailto:ivanc.rodriguez@urosario.edu.co) o [rafael.ruiz@urosario.edu.co](mailto:rafael.ruiz@urosario.edu.co), o en los números telefónicos 311 543 5650, 310 573 3736 o 300 843 9436

Atentamente,



**MARÍA PATRICIA CALDERÓN QUINTERO**  
C.C. No.: 52.354.920 de Bogotá D.C.



**IVÁN CAMILO RODRÍGUEZ HUERTAS**  
C.C. No.: 1.121.938.190 de  
Villavicencio-Meta



**RAFAEL SIMÓN RUIZ CABRALES**  
C.C. No.: 1.067.941.661 de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Noviembre 29 de 2023

Señores

**ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**

Atn.: Despacho del Alcalde Local

Carrera 13 No. 54 - 74

La ciudad

Alcaldía Local de Chapinero

R No.

**2023-521-013585-2**

2023-12-01 11:09 · Folios: 3 Anexos: 0

Destino: Area de Gestión de Desarr

Rem/D: MARIA PATRICIA  
CALDERON Q

**\*20235210135852\***



**Ref: DERECHO DE PETICIÓN**

Nosotros, María Patricia Calderón Quintero, Iván Camilo Rodríguez Huertas y Rafael Simón Ruiz Cabrales, mayores de edad, identificados civilmente como aparece al pie de nuestras firmas, estudiantes de la Universidad del Rosario, del programa de Maestría en Contratación Pública y su gestión, de la Facultad de Jurisprudencia, realizamos una investigación como opción de grado, titulado "Impacto de la implementación del Decreto 332 de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" para promover la participación de la mujer en la ejecución de los contratos de interventoría de obra de infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C.", para lo cual, a través del presente escrito hacemos uso de nuestro derecho fundamental de petición, con el fin de obtener la información de base para nuestra investigación, bajo los siguientes términos:

### **PETICIÓN**

Según lo anteriormente mencionado, para la realización de la investigación como opción de grado para el nivel de maestría, solicitamos la entrega de la siguiente información:

1. ¿En cuantos procesos de selección, los cuales tuvieron como objeto contratar interventoría de obra para infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C., han incluido en sus pliegos de condiciones, la obligación de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato, de acuerdo a las medidas estipuladas en el Decreto 332 de 2020, a partir de 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023?
2. ¿Cuántas mujeres han sido contratadas en virtud del cumplimiento de la cláusula de vincular y mantener para la ejecución de los contratos y convenios de interventoría en infraestructura vial en el marco del Decreto 332 de 2020, a partir de 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023?
3. ¿Cuántas mujeres fueron empleadas o vinculadas en el proceso de ejecución de los contratos de interventoría de infraestructura vial de Bogotá entre los años de 2018 al 2020?

## FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

### 1. Constitución Política de Colombia:

“(...)

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

(...)

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

(...)”

### 2. Ley 1437 de 2011

Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“(...)

Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades.

En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

- i. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto. Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.

(...)”

### 3. Ley 1755 de 2015

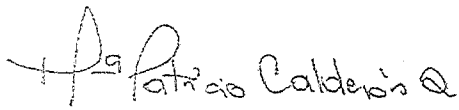
Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFICACIONES

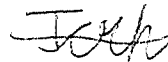
Recibiremos notificaciones preferiblemente en la Calle 75 A No. 66-50 Torre O Oficina - 402 Centro Comercial Metrópolis, de la ciudad de Bogotá D.C., o en los correos electrónicos [mariapa.calderon@urosario.edu.co](mailto:mariapa.calderon@urosario.edu.co), [ivanc.rodriguez@urosario.edu.co](mailto:ivanc.rodriguez@urosario.edu.co) o [rafael.ruiz@urosario.edu.co](mailto:rafael.ruiz@urosario.edu.co), o en los números telefónicos 311 543 5650, 310 573 3736 o 300 843 9436

Agradezco su oportuna respuesta y solución en términos de lo dispuesto por el marco jurídico regulatorio del derecho de petición Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



**MARÍA PATRICIA CALDERÓN QUINTERO**  
C.C. No.: 52.354.920 de Bogotá D.C.



**IVÁN CAMILO RODRÍGUEZ HUERTAS**  
C.C. No.: 1.121.938.190 de  
Villavicencio-Meta



**RAFAEL SIMÓN RUIZ CABRALES**  
C.C. No.: 1.067.941.661 de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Noviembre 29 de 2023

Señores

**ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ**

Atn.: Despacho del Alcalde Local

Calle 71 No. 73 A - 44

Barrio Boyacá Real

La ciudad.

Alcaldía Local de Engativá

**R No. 2023-601-025368-2**

2023-12-01 12:44 - Folios: 3 Anexos: 0

Destino: Area de Gestion de Desar

Rem: D: MARIA PATRICIA CALDERON O



**Ref: DERECHO DE PETICIÓN**

Nosotros, María Patricia Calderón Quintero, Iván Camilo Rodríguez Huertas y Rafael Simón Ruiz Cabrales, mayores de edad, identificados civilmente como aparece al pie de nuestras firmas, estudiantes de la Universidad del Rosario, del programa de Maestría en Contratación Pública y su gestión, de la Facultad de Jurisprudencia, realizamos una investigación como opción de grado, titulado "Impacto de la implementación del Decreto 332 de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" para promover la participación de la mujer en la ejecución de los contratos de interventoría de obra de infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C.", para lo cual, a través del presente escrito hacemos uso de nuestro derecho fundamental de petición, con el fin de obtener la información de base para nuestra investigación, bajo los siguientes términos:

### **PETICIÓN**

Según lo anteriormente mencionado, para la realización de la investigación como opción de grado para el nivel de maestría, solicitamos la entrega de la siguiente información:

1. ¿En cuantos procesos de selección, los cuales tuvieron como objeto contratar interventoría de obra para infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C., han incluido en sus pliegos de condiciones, la obligación de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato, de acuerdo a las medidas estipuladas en el Decreto 332 de 2020, a partir de 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023?
2. ¿Cuántas mujeres han sido contratadas en virtud del cumplimiento de la cláusula de vincular y mantener para la ejecución de los contratos y convenios de interventoría en infraestructura vial en el marco del Decreto 332 de 2020, a partir de 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023?
3. ¿Cuántas mujeres fueron empleadas o vinculadas en el proceso de ejecución de los contratos de interventoría de infraestructura vial de Bogotá entre los años de 2018 al 2020?

## FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

### 1. Constitución Política de Colombia:

"(...)

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

(...)

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

(...)"

### 2. Ley 1437 de 2011

Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"(...)

Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades.

En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

- i. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto. Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.

(...)"

### 3. Ley 1755 de 2015

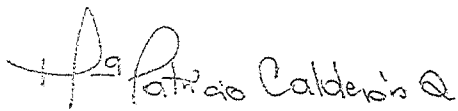
Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFICACIONES

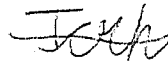
Recibiremos notificaciones preferiblemente en la Calle 75 A No. 66-50 Torre O Oficina - 402 Centro Comercial Metrópolis, de la ciudad de Bogotá D.C., o en los correos electrónicos [mariapa.calderon@urosario.edu.co](mailto:mariapa.calderon@urosario.edu.co), [ivanc.rodriguez@urosario.edu.co](mailto:ivanc.rodriguez@urosario.edu.co) o [rafael.ruiz@urosario.edu.co](mailto:rafael.ruiz@urosario.edu.co), o en los números telefónicos 311 543 5650, 310 573 3736 o 300 843 9436

Agradezco su oportuna respuesta y solución en términos de lo dispuesto por el marco jurídico regulatorio del derecho de petición Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



**MARÍA PATRICIA CALDERÓN QUINTERO**  
C.C. No.: 52.354.920 de Bogotá D.C.



**IVÁN CAMILO RODRÍGUEZ HUERTAS**  
C.C. No.: 1.121.938.190 de  
Villavicencio-Meta



**RAFAEL SIMÓN RUIZ CABRALES**  
C.C. No.: 1.067.941.661 de Bogotá D.C.

Copia

Bogotá D.C., Noviembre 29 de 2023

Señores  
**ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN**  
Atn.: Despacho del Alcalde Local  
Carrera 99 No. 19 - 43  
La ciudad

Alcaldía Local de Fontibón  
**R No. 2023-591-013974-2**

2023-12-01 13:12 - Folios: 3 Anexos: 0

Destino: Area de Gestion de Desarr

Rem/D: MARIA PATRICIA CALDERON O



**Ref: DERECHO DE PETICIÓN**

Nosotros, María Patricia Calderón Quintero, Iván Camilo Rodríguez Huertas y Rafael Simón Ruiz Cabrales, mayores de edad, identificados civilmente como aparece al pie de nuestras firmas, estudiantes de la Universidad del Rosario, del programa de Maestría en Contratación Pública y su gestión, de la Facultad de Jurisprudencia, realizamos una investigación como opción de grado, titulado "Impacto de la implementación del Decreto 332 de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" para promover la participación de la mujer en la ejecución de los contratos de interventoría de obra de infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C.", para lo cual, a través del presente escrito hacemos uso de nuestro derecho fundamental de petición, con el fin de obtener la información de base para nuestra investigación, bajo los siguientes términos:

### **PETICIÓN**

Según lo anteriormente mencionado, para la realización de la investigación como opción de grado para el nivel de maestría, solicitamos la entrega de la siguiente información:

1. ¿En cuantos procesos de selección, los cuales tuvieron como objeto contratar interventoría de obra para infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C., han incluido en sus pliegos de condiciones, la obligación de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato, de acuerdo a las medidas estipuladas en el Decreto 332 de 2020, a partir de 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023?
2. ¿Cuántas mujeres han sido contratadas en virtud del cumplimiento de la cláusula de vincular y mantener para la ejecución de los contratos y convenios de interventoría en infraestructura vial en el marco del Decreto 332 de 2020, a partir de 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023?
3. ¿Cuántas mujeres fueron empleadas o vinculadas en el proceso de ejecución de los contratos de interventoría de infraestructura vial de Bogotá entre los años de 2018 al 2020?

## FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

1. Constitución Política de Colombia:

"(...)

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

(...)

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

(...)"

2. Ley 1437 de 2011

Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"(...)

Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades.

En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

- i. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto. Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.

(...)"

3. Ley 1755 de 2015

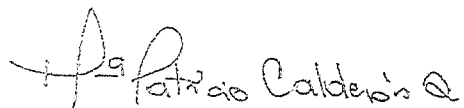
Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFICACIONES

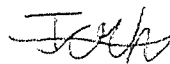
Recibiremos notificaciones preferiblemente en la Calle 75 A No. 66-50 Torre O Oficina - 402 Centro Comercial Metrópolis, de la ciudad de Bogotá D.C., o en los correos electrónicos [mariapa.calderon@urosario.edu.co](mailto:mariapa.calderon@urosario.edu.co), [ivanc.rodriguez@urosario.edu.co](mailto:ivanc.rodriguez@urosario.edu.co) o [rafael.ruiz@urosario.edu.co](mailto:rafael.ruiz@urosario.edu.co), o en los números telefónicos 311 543 5650, 310 573 3736 o 300 843 9436

Agradezco su oportuna respuesta y solución en términos de lo dispuesto por el marco jurídico regulatorio del derecho de petición Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



**MARÍA PATRICIA CALDERÓN QUINTERO**  
C.C. No.: 52.354.920 de Bogotá D.C.



**IVÁN CAMILO RODRÍGUEZ HUERTAS**  
C.C. No.: 1.121.938.190 de  
Villavicencio-Meta



**RAFAEL SIMÓN RUIZ CABRALES**  
C.C. No.: 1.067.941.661 de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Noviembre 29 de 2023

Señores

**SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER**

Atn.: Despacho de la Secretaría

Avenida El Dorado, Calle 26 # 69 - 76

Edificio Elemento, Torre 1, Piso 9

La ciudad

Copia

SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER  
RADICADO No. 2.2023-024099  
FECHA 01/12/2023  
RADICADO INICIAL 2:35PM  
FOLIOS 2  
ANEXOS -

**Ref: DERECHO DE PETICIÓN**

Nosotros, María Patricia Calderón Quintero, Iván Camilo Rodríguez Huertas y Rafael Simón Ruiz Cabrales, mayores de edad, identificados civilmente como aparece al pie de nuestras firmas, estudiantes de la Universidad del Rosario, del programa de Maestría en Contratación Pública y su gestión, de la Facultad de Jurisprudencia, realizamos una investigación como opción de grado, titulado "Impacto de la implementación del Decreto 332 de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" para promover la participación de la mujer en la ejecución de los contratos de interventoría de obra de infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C.", para lo cual, a través del presente escrito hacemos uso de nuestro derecho fundamental de petición, con el fin de obtener la información de base para nuestra investigación, bajo los siguientes términos:

### PETICIÓN

Según lo anteriormente mencionado, para la realización de la investigación como opción de grado para el nivel de maestría, solicitamos la entrega de la siguiente información:

1. Que lineamientos y políticas se han expedido con el fin de promover la participación de la mujer en la contratación del Distrito Capital como consecuencia de las conclusiones y reportes que prepara la secretaría de la mujer del Distrito en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 332 de 2020.
2. Remitir copia de los informes consolidados de los informes semestrales que remiten las entidades en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto 332 de 2020 desde junio de 2021 hasta la fecha.

### FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

1. Constitución Política de Colombia:

"(...)

Artículo 13.

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

"(...)

Artículo 23.

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.  
(...)"

2. Ley 1437 de 2011

Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"(...)

Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades.

En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

- i. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto. Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.

(...)"

3. Ley 1755 de 2015

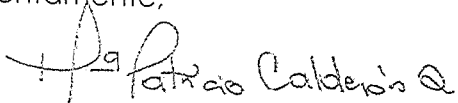
Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFICACIONES

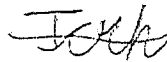
Recibiremos notificaciones preferiblemente en la Calle 75 A No. 66-50 Torre O Oficina - 402 Centro Comercial Metrópolis, de la ciudad de Bogotá D.C., o en los correos electrónicos mariapa.calderon@urosario.edu.co, ivanc.rodriguez@urosario.edu.co o rafaell.ruiz@urosario.edu.co, o en los números telefónicos 311 543 5650, 310 573 3736 o 300 843 9436

Agradezco su oportuna respuesta y solución en términos de lo dispuesto por el marco jurídico regulatorio del derecho de petición Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



**MARÍA PATRICIA CALDERÓN QUINTERO**  
C.C. No.: 52.354.920 de Bogotá D.C.



**IVÁN CAMILO RODRÍGUEZ HUERTAS**  
C.C. No.: 1.121.938.190 de Villavicencio-Meta

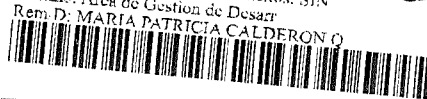


**RAFAEL SIMÓN RUIZ CABRALES**  
C.C. No.: 1.067.941.661 de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Noviembre 29 de 2023

Señores  
**ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**  
Atn.: Despacho del Alcalde Local  
Calle 74 A No. 63 - 04  
Barrio Simón Bolívar  
La ciudad

Alcaldía Local de Barrios Unidos  
**R No. 2023-621-008260-2**  
2023-12-01 15:05 - Folios: 3 Anexos: STN  
Destino: Area de Gestion de Desar  
Rem: D: MARIA PATRICIA CALDERON O



**Ref: DERECHO DE PETICIÓN**

Nosotros, María Patricia Calderón Quintero, Iván Camilo Rodríguez Huertas y Rafael Simón Ruiz Cabrales, mayores de edad, identificados civilmente como aparece al pie de nuestras firmas, estudiantes de la Universidad del Rosario, del programa de Maestría en Contratación Pública y su gestión, de la Facultad de Jurisprudencia, realizamos una investigación como opción de grado, titulado "Impacto de la implementación del Decreto 332 de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" para promover la participación de la mujer en la ejecución de los contratos de interventoría de obra de infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C.", para lo cual, a través del presente escrito hacemos uso de nuestro derecho fundamental de petición, con el fin de obtener la información de base para nuestra investigación, bajo los siguientes términos:

### **PETICIÓN**

Según lo anteriormente mencionado, para la realización de la investigación como opción de grado para el nivel de maestría, solicitamos la entrega de la siguiente información:

1. ¿En cuantos procesos de selección, los cuales tuvieron como objeto contratar interventoría de obra para infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C., han incluido en sus pliegos de condiciones, la obligación de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato, de acuerdo a las medidas estipuladas en el Decreto 332 de 2020, a partir de 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023?
2. ¿Cuántas mujeres han sido contratadas en virtud del cumplimiento de la cláusula de vincular y mantener para la ejecución de los contratos y convenios de interventoría en infraestructura vial en el marco del Decreto 332 de 2020, a partir de 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023?
3. ¿Cuántas mujeres fueron empleadas o vinculadas en el proceso de ejecución de los contratos de interventoría de infraestructura vial de Bogotá entre los años de 2018 al 2020?

## FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

### 1. Constitución Política de Colombia:

"(...)

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

(...)

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

(...)"

### 2. Ley 1437 de 2011

Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"(...)

Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades.

En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

- i. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto. Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.

(...)"

### 3. Ley 1755 de 2015

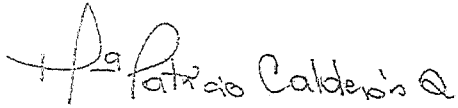
Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFICACIONES

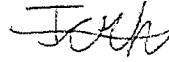
Recibiremos notificaciones preferiblemente en la Calle 75 A No. 66-50 Torre O Oficina - 402 Centro Comercial Metrópolis, de la ciudad de Bogotá D.C., o en los correos electrónicos [mariapa.calderon@urosario.edu.co](mailto:mariapa.calderon@urosario.edu.co), [ivanc.rodriguez@urosario.edu.co](mailto:ivanc.rodriguez@urosario.edu.co) o [rafael.ruiz@urosario.edu.co](mailto:rafael.ruiz@urosario.edu.co), o en los números telefónicos 311 543 5650, 310 573 3736 o 300 843 9436

Agradezco su oportuna respuesta y solución en términos de lo dispuesto por el marco jurídico regulatorio del derecho de petición Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



**MARÍA PATRICIA CALDERÓN QUINTERO**  
C.C. No.: 52.354.920 de Bogotá D.C.



**IVÁN CAMILO RODRÍGUEZ HUERTAS**  
C.C. No.: 1.121.938.190 de  
Villavicencio-Meta



**RAFAEL SIMÓN RUIZ CABRALES**  
C.C. No.: 1.067.941.661 de Bogotá D.C.

Copia

Bogotá D.C., Noviembre 29 de 2023

30/11/23. 07:55

Sticker web

Señores

**ALCALDÍA LOCAL DE BOSA**

Atn.: Despacho del Alcalde Local

Carrera 80 I No. 61 - 05 Sur

La ciudad

Alcaldía Local de Bosa

**R No. 2023-571-016001-2**

2023-11-30 07:53 - Folios: 3 Anexos: SIN

Destino: Area de Gestión de Desar

Rem D: MARIA PATRICIA CALDERON O



**Ref: DERECHO DE PETICIÓN**

Nosotros, María Patricia Calderón Quintero, Iván Camilo Rodríguez Huertas y Rafael Simón Ruiz Cabrales, mayores de edad, identificados civilmente como aparece al pie de nuestras firmas, estudiantes de la Universidad del Rosario, del programa de Maestría en Contratación Pública y su gestión, de la Facultad de Jurisprudencia, realizamos una investigación como opción de grado, titulado "Impacto de la implementación del Decreto 332 de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" para promover la participación de la mujer en la ejecución de los contratos de interventoría de obra de infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C.", para lo cual, a través del presente escrito hacemos uso de nuestro derecho fundamental de petición, con el fin de obtener la información de base para nuestra investigación, bajo los siguientes términos:

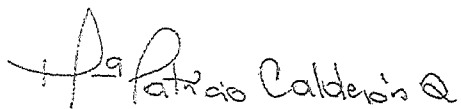
### **PETICIÓN**

Según lo anteriormente mencionado, para la realización de la investigación como opción de grado para el nivel de maestría, solicitamos la entrega de la siguiente información:

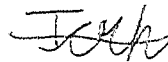
1. ¿En cuantos procesos de selección, los cuales tuvieron como objeto contratar interventoría de obra para infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C., han incluido en sus pliegos de condiciones, la obligación de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato, de acuerdo a las medidas estipuladas en el Decreto 332 de 2020, a partir de 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023?
2. ¿Cuántas mujeres han sido contratadas en virtud del cumplimiento de la cláusula de vincular y mantener para la ejecución de los contratos y convenios de interventoría en infraestructura vial en el marco del Decreto 332 de 2020, a partir de 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023?
3. ¿Cuántas mujeres fueron empleadas o vinculadas en el proceso de ejecución de los contratos de interventoría de infraestructura vial de Bogotá entre los años de 2018 al 2020?

Agradezco su oportuna respuesta y solución en términos de lo dispuesto por el marco jurídico regulatorio del derecho de petición Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



**MARÍA PATRICIA CALDERÓN QUINTERO**  
C.C. No.: 52.354.920 de Bogotá D.C.



**IVÁN CAMILO RODRÍGUEZ HUERTAS**  
C.C. No.: 1.121.938.190 de  
Villavicencio-Meta



**RAFAEL SIMÓN RUIZ CABRALES**  
C.C. No.: 1.067.941.661 de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Noviembre 29 de 2023

Señores

**ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY**

Atn.: Despacho del Alcalde Local

Transversal 78 K No. 41 A - 04 Sur

La ciudad

Alcaldía Local de Kennedy

**R No. 2023-581-018856-2**

2023-11-30 08:30 - Folios: 3 Anexos: 0 F

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Rem/D: MARLA PATRICIA CALDERON Q



**Ref: DERECHO DE PETICIÓN**

Nosotros, María Patricia Calderón Quintero, Iván Camilo Rodríguez Huertas y Rafael Simón Ruiz Cabrales, mayores de edad, identificados civilmente como aparece al pie de nuestras firmas, estudiantes de la Universidad del Rosario, del programa de Maestría en Contratación Pública y su gestión, de la Facultad de Jurisprudencia, realizamos una investigación como opción de grado, titulado "Impacto de la implementación del Decreto 332 de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" para promover la participación de la mujer en la ejecución de los contratos de interventoría de obra de infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C.", para lo cual, a través del presente escrito hacemos uso de nuestro derecho fundamental de petición, con el fin de obtener la información de base para nuestra investigación, bajo los siguientes términos:

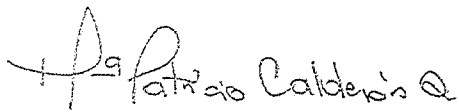
### **PETICIÓN**

Según lo anteriormente mencionado, para la realización de la investigación como opción de grado para el nivel de maestría, solicitamos la entrega de la siguiente información:

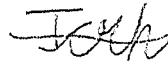
1. ¿En cuantos procesos de selección, los cuales tuvieron como objeto contratar interventoría de obra para infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C., han incluido en sus pliegos de condiciones, la obligación de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato, de acuerdo a las medidas estipuladas en el Decreto 332 de 2020, a partir de 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023?
2. ¿Cuántas mujeres han sido contratadas en virtud del cumplimiento de la cláusula de vincular y mantener para la ejecución de los contratos y convenios de interventoría en infraestructura vial en el marco del Decreto 332 de 2020, a partir de 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023?
3. ¿Cuántas mujeres fueron empleadas o vinculadas en el proceso de ejecución de los contratos de interventoría de infraestructura vial de Bogotá entre los años de 2018 al 2020?

Agradezco su oportuna respuesta y solución en términos de lo dispuesto por el marco jurídico regulatorio del derecho de petición Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



**MARÍA PATRICIA CALDERÓN QUINTERO**  
C.C. No.: 52.354.920 de Bogotá D.C.



**IVÁN CAMILO RODRÍGUEZ HUERTAS**  
C.C. No.: 1.121.938.190 de  
Villavicencio-Meta



**RAFAEL SIMÓN RUIZ CABRALES**  
C.C. No.: 1.067.941.661 de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Noviembre 29 de 2023

Señores

**ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR**

Atn.: Despacho del Alcalde Local

Diagonal 62 Sur No. 20 F - 20

Barrio San Francisco

La ciudad

30/11/23, 9:07

Sticker web

Alcaldía Local de Ciudad Bolívar

**R No. 2023-691-016009-**



**2**

2023-11-30 09:05 - Folios: 3 Anexos: 0

Destino: Area de Gestión de Desarr

Rem: D: MARIA PATRICIA CALDERON

Q

**\*20236910160092\***

<https://cdi.gobiernobogota.gov.co/cdi/r...> 1/1

**Ref: DERECHO DE PETICIÓN**

Nosotros, María Patricia Calderón Quintero, Iván Camilo Rodríguez Huertas y Rafael Simón Ruiz Cabrales, mayores de edad, identificados civilmente como aparece al pie de nuestras firmas, estudiantes de la Universidad del Rosario, del programa de Maestría en Contratación Pública y su gestión, de la Facultad de Jurisprudencia, realizamos una investigación como opción de grado, titulado "Impacto de la implementación del Decreto 332 de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" para promover la participación de la mujer en la ejecución de los contratos de interventoría de obra de infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C.", para lo cual, a través del presente escrito hacemos uso de nuestro derecho fundamental de petición, con el fin de obtener la información de base para nuestra investigación, bajo los siguientes términos:

### PETICIÓN

Según lo anteriormente mencionado, para la realización de la investigación como opción de grado para el nivel de maestría, solicitamos la entrega de la siguiente información:

1. ¿En cuantos procesos de selección, los cuales tuvieron como objeto contratar interventoría de obra para infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C., han incluido en sus pliegos de condiciones, la obligación de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato, de acuerdo a las medidas estipuladas en el Decreto 332 de 2020, a partir de 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023?
2. ¿Cuántas mujeres han sido contratadas en virtud del cumplimiento de la cláusula de vincular y mantener para la ejecución de los contratos y convenios de interventoría en infraestructura vial en el marco del Decreto 332 de 2020, a partir de 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023?
3. ¿Cuántas mujeres fueron empleadas o vinculadas en el proceso de ejecución de los contratos de interventoría de infraestructura vial de Bogotá entre los años de 2018 al 2020?

## FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

### 1. Constitución Política de Colombia:

“(...)

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

(...)

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

(...)”

### 2. Ley 1437 de 2011

Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“(...)

Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades.

En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

- i. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto. Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.

(...)”

### 3. Ley 1755 de 2015

Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFICACIONES

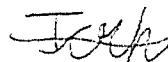
Recibiremos notificaciones preferiblemente en la Calle 75 A No. 66-50 Torre O Oficina - 402 Centro Comercial Metrópolis, de la ciudad de Bogotá D.C., o en los correos electrónicos [mariapa.calderon@urosario.edu.co](mailto:mariapa.calderon@urosario.edu.co), [ivanc.rodriguez@urosario.edu.co](mailto:ivanc.rodriguez@urosario.edu.co) o [rafael.ruiz@urosario.edu.co](mailto:rafael.ruiz@urosario.edu.co), o en los números telefónicos 311 543 5650, 310 573 3736 o 300 843 9436

Agradezco su oportuna respuesta y solución en términos de lo dispuesto por el marco jurídico regulatorio del derecho de petición Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



**MARÍA PATRICIA CALDERÓN QUINTERO**  
C.C. No.: 52.354.920 de Bogotá D.C.



**IVÁN CAMILO RODRÍGUEZ HUERTAS**  
C.C. No.: 1.121.938.190 de  
Villavicencio-Meta



**RAFAEL SIMÓN RUIZ CABRALES**  
C.C. No.: 1.067.941.661 de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Noviembre 29 de 2023

Señores

**ALCALDÍA LOCAL DE USME**

Atn.: Despacho del Alcalde Local

Calle 137 Sur No. 3A-44

La ciudad

Alcaldía Local de Usme

**R No. 2023-551-020075-2**

2023-11-30 09:54 - Folios: 3 Anexos: 0

Destino: Área de Gestión de Desarr

Rem.D: MARIA PATRICIA CALDERON Q



Copia

**Ref: DERECHO DE PETICIÓN**

Nosotros, María Patricia Calderón Quintero, Iván Camilo Rodríguez Huertas y Rafael Simón Ruiz Cabrales, mayores de edad, identificados civilmente como aparece al pie de nuestras firmas, estudiantes de la Universidad del Rosario, del programa de Maestría en Contratación Pública y su gestión, de la Facultad de Jurisprudencia, realizamos una investigación como opción de grado, titulado "Impacto de la implementación del Decreto 332 de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" para promover la participación de la mujer en la ejecución de los contratos de interventoría de obra de infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C.", para lo cual, a través del presente escrito hacemos uso de nuestro derecho fundamental de petición, con el fin de obtener la información de base para nuestra investigación, bajo los siguientes términos:

### **PETICIÓN**

Según lo anteriormente mencionado, para la realización de la investigación como opción de grado para el nivel de maestría, solicitamos la entrega de la siguiente información:

1. ¿En cuantos procesos de selección, los cuales tuvieron como objeto contratar interventoría de obra para infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C., han incluido en sus pliegos de condiciones, la obligación de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato, de acuerdo a las medidas estipuladas en el Decreto 332 de 2020, a partir de 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023?
2. ¿Cuántas mujeres han sido contratadas en virtud del cumplimiento de la cláusula de vincular y mantener para la ejecución de los contratos y convenios de interventoría en infraestructura vial en el marco del Decreto 332 de 2020, a partir de 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023?
3. ¿Cuántas mujeres fueron empleadas o vinculadas en el proceso de ejecución de los contratos de interventoría de infraestructura vial de Bogotá entre los años de 2018 al 2020?

## FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

### 1. Constitución Política de Colombia:

“(...)

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

(...)

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

(...)”

### 2. Ley 1437 de 2011

Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“(...)

Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades.

En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

- i. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto. Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.

(...)”

### 3. Ley 1755 de 2015

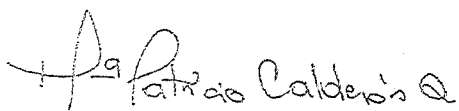
Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFICACIONES

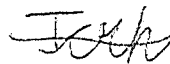
Recibiremos notificaciones preferiblemente en la Calle 75 A No. 66-50 Torre O Oficina - 402 Centro Comercial Metrópolis, de la ciudad de Bogotá D.C., o en los correos electrónicos [mariapa.calderon@urosario.edu.co](mailto:mariapa.calderon@urosario.edu.co), [ivanc.rodriguez@urosario.edu.co](mailto:ivanc.rodriguez@urosario.edu.co) o [rafael.ruiz@urosario.edu.co](mailto:rafael.ruiz@urosario.edu.co), o en los números telefónicos 311 543 5650, 310 573 3736 o 300 843 9436

Agradezco su oportuna respuesta y solución en términos de lo dispuesto por el marco jurídico regulatorio del derecho de petición Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



**MARÍA PATRICIA CALDERÓN QUINTERO**  
C.C. No.: 52.354.920 de Bogotá D.C.



**IVÁN CAMILO RODRÍGUEZ HUERTAS**  
C.C. No.: 1.121.938.190 de  
Villavicencio-Meta



**RAFAEL SIMÓN RUIZ CABRALES**  
C.C. No.: 1.067.941.661 de Bogotá D.C.

Copia

Bogotá D.C., Noviembre 29 de 2023

Señores

**ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO**

Atn.: Despacho del Alcalde Local

Diagonal 50 A No. 18 - 48 Sur

Barrio San Carlos

La ciudad

Alcaldía Local de Tunjuelito

**R No. 2023-561-008674-2**

2023-11-30 10:42 - Folios: 3 Anexos: PDF

Destino: Area de Gestión de Desarr

Rem/D: MARIA PATRICIA CALDERON Q



**Ref: DERECHO DE PETICIÓN**

Nosotros, María Patricia Calderón Quintero, Iván Camilo Rodríguez Huertas y Rafael Simón Ruiz Cabrales, mayores de edad, identificados civilmente como aparece al pie de nuestras firmas, estudiantes de la Universidad del Rosario, del programa de Maestría en Contratación Pública y su gestión, de la Facultad de Jurisprudencia, realizamos una investigación como opción de grado, titulado "Impacto de la implementación del Decreto 332 de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" para promover la participación de la mujer en la ejecución de los contratos de interventoría de obra de infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C.", para lo cual, a través del presente escrito hacemos uso de nuestro derecho fundamental de petición, con el fin de obtener la información de base para nuestra investigación, bajo los siguientes términos:

### **PETICIÓN**

Según lo anteriormente mencionado, para la realización de la investigación como opción de grado para el nivel de maestría, solicitamos la entrega de la siguiente información:

1. ¿En cuantos procesos de selección, los cuales tuvieron como objeto contratar interventoría de obra para infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C., han incluido en sus pliegos de condiciones, la obligación de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato, de acuerdo a las medidas estipuladas en el Decreto 332 de 2020, a partir de 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023?
2. ¿Cuántas mujeres han sido contratadas en virtud del cumplimiento de la cláusula de vincular y mantener para la ejecución de los contratos y convenios de interventoría en infraestructura vial en el marco del Decreto 332 de 2020, a partir de 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023?
3. ¿Cuántas mujeres fueron empleadas o vinculadas en el proceso de ejecución de los contratos de interventoría de infraestructura vial de Bogotá entre los años de 2018 al 2020?

## FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

### 1. Constitución Política de Colombia:

"(...)

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

(...)

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

(...)"

### 2. Ley 1437 de 2011

Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"(...)

Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades.

En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

- i. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto. Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.

(...)"

### 3. Ley 1755 de 2015

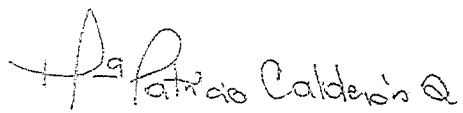
Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFICACIONES

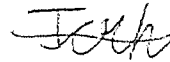
Recibiremos notificaciones preferiblemente en la Calle 75 A No. 66-50 Torre O Oficina - 402 Centro Comercial Metrópolis, de la ciudad de Bogotá D.C., o en los correos electrónicos [mariapa.calderon@urosario.edu.co](mailto:mariapa.calderon@urosario.edu.co), [ivanc.rodriguez@urosario.edu.co](mailto:ivanc.rodriguez@urosario.edu.co) o [rafael.ruiz@urosario.edu.co](mailto:rafael.ruiz@urosario.edu.co), o en los números telefónicos 311 543 5650, 310 573 3736 o 300 843 9436

Agradezco su oportuna respuesta y solución en términos de lo dispuesto por el marco jurídico regulatorio del derecho de petición Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



**MARÍA PATRICIA CALDERÓN QUINTERO**  
C.C. No.: 52.354.920 de Bogotá D.C.



**IVÁN CAMILO RODRÍGUEZ HUERTAS**  
C.C. No.: 1.121.938.190 de  
Villavicencio-Meta



**RAFAEL SIMÓN RUIZ CABRALES**  
C.C. No.: 1.067.941.661 de Bogotá D.C.

Copia

Bogotá D.C., Noviembre 29 de 2023

Señores  
**ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**  
Atn.: Despacho del Alcalde Local  
Calle 32 Sur No. 23 - 62  
Barrio Quiroga  
La ciudad

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe  
**R No. 2023-681-013853-2**  
2023-11-30 11:16 - Folios: 3 Anexos: NO  
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL  
Rem: D: MARIA PATRICIA CALDERON O



**Ref: DERECHO DE PETICIÓN**

Nosotros, María Patricia Calderón Quintero, Iván Camilo Rodríguez Huertas y Rafael Simón Ruiz Cabrales, mayores de edad, identificados civilmente como aparece al pie de nuestras firmas, estudiantes de la Universidad del Rosario, del programa de Maestría en Contratación Pública y su gestión, de la Facultad de Jurisprudencia, realizamos una investigación como opción de grado, titulado "Impacto de la implementación del Decreto 332 de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" para promover la participación de la mujer en la ejecución de los contratos de interventoría de obra de infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C.", para lo cual, a través del presente escrito hacemos uso de nuestro derecho fundamental de petición, con el fin de obtener la información de base para nuestra investigación, bajo los siguientes términos:

### **PETICIÓN**

Según lo anteriormente mencionado, para la realización de la investigación como opción de grado para el nivel de maestría, solicitamos la entrega de la siguiente información:

1. ¿En cuantos procesos de selección, los cuales tuvieron como objeto contratar interventoría de obra para infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C., han incluido en sus pliegos de condiciones, la obligación de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato, de acuerdo a las medidas estipuladas en el Decreto 332 de 2020, a partir de 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023?
2. ¿Cuántas mujeres han sido contratadas en virtud del cumplimiento de la cláusula de vincular y mantener para la ejecución de los contratos y convenios de interventoría en infraestructura vial en el marco del Decreto 332 de 2020, a partir de 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023?
3. ¿Cuántas mujeres fueron empleadas o vinculadas en el proceso de ejecución de los contratos de interventoría de infraestructura vial de Bogotá entre los años de 2018 al 2020?

## FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

### 1. Constitución Política de Colombia:

“(...)

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

(...)

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

(...)”

### 2. Ley 1437 de 2011

Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“(...)

Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades.

En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

- i. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto. Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.

(...)”

### 3. Ley 1755 de 2015

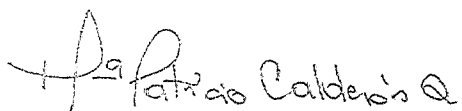
Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFICACIONES

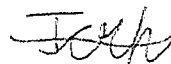
Recibiremos notificaciones preferiblemente en la Calle 75 A No. 66-50 Torre O Oficina - 402 Centro Comercial Metrópolis, de la ciudad de Bogotá D.C., o en los correos electrónicos [mariapa.calderon@urosario.edu.co](mailto:mariapa.calderon@urosario.edu.co), [ivanc.rodriguez@urosario.edu.co](mailto:ivanc.rodriguez@urosario.edu.co) o [rafael.ruiz@urosario.edu.co](mailto:rafael.ruiz@urosario.edu.co), o en los números telefónicos 311 543 5650, 310 573 3736 o 300 843 9436

Agradezco su oportuna respuesta y solución en términos de lo dispuesto por el marco jurídico regulatorio del derecho de petición Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



**MARÍA PATRICIA CALDERÓN QUINTERO**  
C.C. No.: 52.354.920 de Bogotá D.C.



**IVÁN CAMILO RODRÍGUEZ HUERTAS**  
C.C. No.: 1.121.938.190 de  
Villavicencio-Meta



**RAFAEL SIMÓN RUIZ CABRALES**  
C.C. No.: 1.067.941.661 de Bogotá D.C.

Copia

Bogotá D.C., Noviembre 29 de 2023

Señores  
**ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**  
Atn.: Despacho del Alcalde Local  
Calle 17 Sur No. 18 - 49  
La ciudad

Alcaldía Local de Antonio Narino

**R No. 2023-651-006638-2**

2023-11-30 11:38 - Folios: 3 Anexos: 0

Destino: Area de Gestion de Desarr

Rem/D: MARIA PATRICIA CALDERON O



**Ref: DERECHO DE PETICIÓN**

Nosotros, María Patricia Calderón Quintero, Iván Camilo Rodríguez Huertas y Rafael Simón Ruiz Cabrales, mayores de edad, identificados civilmente como aparece al pie de nuestras firmas, estudiantes de la Universidad del Rosario, del programa de Maestría en Contratación Pública y su gestión, de la Facultad de Jurisprudencia, realizamos una investigación como opción de grado, titulado "Impacto de la implementación del Decreto 332 de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" para promover la participación de la mujer en la ejecución de los contratos de interventoría de obra de infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C.", para lo cual, a través del presente escrito hacemos uso de nuestro derecho fundamental de petición, con el fin de obtener la información de base para nuestra investigación, bajo los siguientes términos:

### **PETICIÓN**

Según lo anteriormente mencionado, para la realización de la investigación como opción de grado para el nivel de maestría, solicitamos la entrega de la siguiente información:

1. ¿En cuantos procesos de selección, los cuales tuvieron como objeto contratar interventoría de obra para infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C., han incluido en sus pliegos de condiciones, la obligación de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato, de acuerdo a las medidas estipuladas en el Decreto 332 de 2020, a partir de 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023?
2. ¿Cuántas mujeres han sido contratadas en virtud del cumplimiento de la cláusula de vincular y mantener para la ejecución de los contratos y convenios de interventoría en infraestructura vial en el marco del Decreto 332 de 2020, a partir de 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023?
3. ¿Cuántas mujeres fueron empleadas o vinculadas en el proceso de ejecución de los contratos de interventoría de infraestructura vial de Bogotá entre los años de 2018 al 2020?

## FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

1. Constitución Política de Colombia:

"(...)

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

(...)

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.  
(...)"

2. Ley 1437 de 2011

Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"(...)

Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades.

En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

- i. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto. Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.

(...)"

3. Ley 1755 de 2015

Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

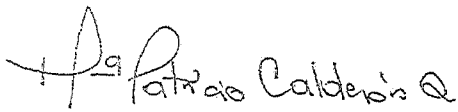
## NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones preferiblemente en la Calle 75 A No. 66-50 Torre O Oficina - 402 Centro Comercial Metrópolis, de la ciudad de Bogotá D.C., o en los

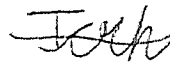
correos electrónicos mariapa.calderon@urosario.edu.co,  
ivanc.rodriguez@urosario.edu.co o rafael.ruiz@urosario.edu.co, o en los números  
telefónicos 311 543 5650, 310 573 3736 o 300 843 9436

Agradezco su oportuna respuesta y solución en términos de lo dispuesto por el marco jurídico regulatorio del derecho de petición Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



**MARÍA PATRICIA CALDERÓN QUINTERO**  
C.C. No.: 52.354.920 de Bogotá D.C.



**IVÁN CAMILO RODRÍGUEZ HUERTAS**  
C.C. No.: 1.121.938.190 de  
Villavicencio-Meta



**RAFAEL SIMÓN RUIZ CABRALES**  
C.C. No.: 1.067.941.661 de Bogotá D.C.

Copia

Bogotá D.C., Noviembre 29 de 2023

Señores  
**ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL**  
Atn.: Despacho del Alcalde Local  
Avenida 1 de Mayo No. 1 - 40 Sur  
La ciudad

Alcaldía Local de San Cristobal  
**R No. 2023-541-012901-2**  
2023-11-30 11:59 - Folios: 3 Anexos: 0  
Destino: Area de Gestion de Desarr  
Rem/D: MARIA PATRICIA CALDERON Q  




**Ref: DERECHO DE PETICIÓN**

Nosotros, María Patricia Calderón Quintero, Iván Camilo Rodríguez Huertas y Rafael Simón Ruiz Cabrales, mayores de edad, identificados civilmente como aparece al pie de nuestras firmas, estudiantes de la Universidad del Rosario, del programa de Maestría en Contratación Pública y su gestión, de la Facultad de Jurisprudencia, realizamos una investigación como opción de grado, titulado "Impacto de la implementación del Decreto 332 de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" para promover la participación de la mujer en la ejecución de los contratos de interventoría de obra de infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C.", para lo cual, a través del presente escrito hacemos uso de nuestro derecho fundamental de petición, con el fin de obtener la información de base para nuestra investigación, bajo los siguientes términos:

**PETICIÓN**

Según lo anteriormente mencionado, para la realización de la investigación como opción de grado para el nivel de maestría, solicitamos la entrega de la siguiente información:

1. ¿En cuantos procesos de selección, los cuales tuvieron como objeto contratar interventoría de obra para infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C., han incluido en sus pliegos de condiciones, la obligación de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato, de acuerdo a las medidas estipuladas en el Decreto 332 de 2020, a partir de 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023?
2. ¿Cuántas mujeres han sido contratadas en virtud del cumplimiento de la cláusula de vincular y mantener para la ejecución de los contratos y convenios de interventoría en infraestructura vial en el marco del Decreto 332 de 2020, a partir de 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023?
3. ¿Cuántas mujeres fueron empleadas o vinculadas en el proceso de ejecución de los contratos de interventoría de infraestructura vial de Bogotá entre los años de 2018 al 2020?

## FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

### 1. Constitución Política de Colombia:

"(...)

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

(...)

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.  
(...)"

### 2. Ley 1437 de 2011

Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"(...)

Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades.

En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

- i. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto. Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.

(...)"

### 3. Ley 1755 de 2015

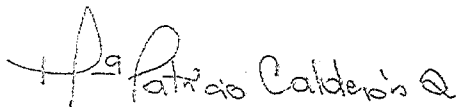
Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFICACIONES

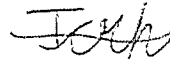
Recibiremos notificaciones preferiblemente en la Calle 75 A No. 66-50 Torre O Oficina - 402 Centro Comercial Metrópolis, de la ciudad de Bogotá D.C., o en los correos electrónicos [mariapa.calderon@urosario.edu.co](mailto:mariapa.calderon@urosario.edu.co), [ivanc.rodriguez@urosario.edu.co](mailto:ivanc.rodriguez@urosario.edu.co) o [rafael.ruiz@urosario.edu.co](mailto:rafael.ruiz@urosario.edu.co), o en los números telefónicos 311 543 5650, 310 573 3736 o 300 843 9436

Agradezco su oportuna respuesta y solución en términos de lo dispuesto por el marco jurídico regulatorio del derecho de petición Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



**MARÍA PATRICIA CALDERÓN QUINTERO**  
C.C. No.: 52.354.920 de Bogotá D.C.



**IVÁN CAMILO RODRÍGUEZ HUERTAS**  
C.C. No.: 1.121.938.190 de  
Villavicencio-Meta



**RAFAEL SIMÓN RUIZ CABRALES**  
C.C. No.: 1.067.941.661 de Bogotá D.C.

Copia

Bogotá D.C., Noviembre 29 de 2023

Señores

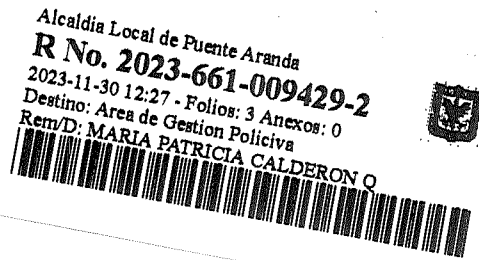
**ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA**

Atn.: Despacho del Alcalde Local

Carrera 31 D No. 4 - 05

Barrio Veraguas

La ciudad



**Ref: DERECHO DE PETICIÓN**

Nosotros, María Patricia Calderón Quintero, Iván Camilo Rodríguez Huertas y Rafael Simón Ruiz Cabrales, mayores de edad, identificados civilmente como aparece al pie de nuestras firmas, estudiantes de la Universidad del Rosario, del programa de Maestría en Contratación Pública y su gestión, de la Facultad de Jurisprudencia, realizamos una investigación como opción de grado, titulado "Impacto de la implementación del Decreto 332 de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" para promover la participación de la mujer en la ejecución de los contratos de interventoría de obra de infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C.", para lo cual, a través del presente escrito hacemos uso de nuestro derecho fundamental de petición, con el fin de obtener la información de base para nuestra investigación, bajo los siguientes términos:

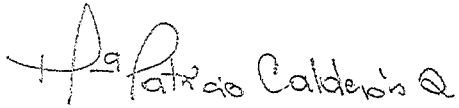
### **PETICIÓN**

Según lo anteriormente mencionado, para la realización de la investigación como opción de grado para el nivel de maestría, solicitamos la entrega de la siguiente información:

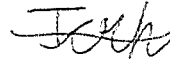
1. ¿En cuantos procesos de selección, los cuales tuvieron como objeto contratar interventoría de obra para infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C., han incluido en sus pliegos de condiciones, la obligación de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato, de acuerdo a las medidas estipuladas en el Decreto 332 de 2020, a partir de 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023?
2. ¿Cuántas mujeres han sido contratadas en virtud del cumplimiento de la cláusula de vincular y mantener para la ejecución de los contratos y convenios de interventoría en infraestructura vial en el marco del Decreto 332 de 2020, a partir de 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023?
3. ¿Cuántas mujeres fueron empleadas o vinculadas en el proceso de ejecución de los contratos de interventoría de infraestructura vial de Bogotá entre los años de 2018 al 2020?

Agradezco su oportuna respuesta y solución en términos de lo dispuesto por el marco jurídico regulatorio del derecho de petición Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



**MARÍA PATRICIA CALDERÓN QUINTERO**  
C.C. No.: 52.354.920 de Bogotá D.C.



**IVÁN CAMILO RODRÍGUEZ HUERTAS**  
C.C. No.: 1.121.938.190 de  
Villavicencio-Meta



**RAFAEL SIMÓN RUIZ CABRALES**  
C.C. No.: 1.067.941.661 de Bogotá D.C.

Copia

Bogotá D.C., Noviembre 29 de 2023

Señores

**ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES**

Atn.: Despacho del Alcalde Local

Av. Calle 19 No. 28-80

Centro Comercial Mall Plaza - Piso 6

Torre Parquaderos

La ciudad

Alcaldía Local de Martires

**R No. 2023-641-006935-2**

2023-12-01 07:52 - Folios: 3 Anexos: 0

Destino: Area de Gestion de Desarr

Rem/D: MARIA PATRICIA CALDERON O



**Ref: DERECHO DE PETICIÓN**

Nosotros, María Patricia Calderón Quintero, Iván Camilo Rodríguez Huertas y Rafael Simón Ruiz Cabrales, mayores de edad, identificados civilmente como aparece al pie de nuestras firmas, estudiantes de la Universidad del Rosario, del programa de Maestría en Contratación Pública y su gestión, de la Facultad de Jurisprudencia, realizamos una investigación como opción de grado, titulado "Impacto de la implementación del Decreto 332 de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" para promover la participación de la mujer en la ejecución de los contratos de interventoría de obra de infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C.", para lo cual, a través del presente escrito hacemos uso de nuestro derecho fundamental de petición, con el fin de obtener la información de base para nuestra investigación, bajo los siguientes términos:

### PETICIÓN

Según lo anteriormente mencionado, para la realización de la investigación como opción de grado para el nivel de maestría, solicitamos la entrega de la siguiente información:

1. ¿En cuantos procesos de selección, los cuales tuvieron como objeto contratar interventoría de obra para infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C., han incluido en sus pliegos de condiciones, la obligación de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato, de acuerdo a las medidas estipuladas en el Decreto 332 de 2020, a partir de 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023?
2. ¿Cuántas mujeres han sido contratadas en virtud del cumplimiento de la cláusula de vincular y mantener para la ejecución de los contratos y convenios de interventoría en infraestructura vial en el marco del Decreto 332 de 2020, a partir de 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023?
3. ¿Cuántas mujeres fueron empleadas o vinculadas en el proceso de ejecución de los contratos de interventoría de infraestructura vial de Bogotá entre los años de 2018 al 2020?

## FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

1. Constitución Política de Colombia:

"(...)

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

(...)

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.  
(...)"

2. Ley 1437 de 2011

Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"(...)

Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades.

En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

- i. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto. Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.

(...)"

3. Ley 1755 de 2015

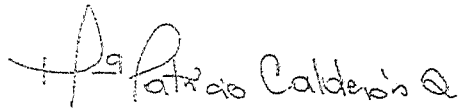
Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFICACIONES

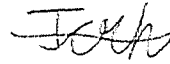
Recibiremos notificaciones preferiblemente en la Calle 75 A No. 66-50 Torre O Oficina - 402 Centro Comercial Metrópolis, de la ciudad de Bogotá D.C., o en los correos electrónicos [mariapa.calderon@urosario.edu.co](mailto:mariapa.calderon@urosario.edu.co), [ivanc.rodriguez@urosario.edu.co](mailto:ivanc.rodriguez@urosario.edu.co) o [rafael.ruiz@urosario.edu.co](mailto:rafael.ruiz@urosario.edu.co), o en los números telefónicos 311 543 5650, 310 573 3736 o 300 843 9436

Agradezco su oportuna respuesta y solución en términos de lo dispuesto por el marco jurídico regulatorio del derecho de petición Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



**MARÍA PATRICIA CALDERÓN QUINTERO**  
C.C. No.: 52.354.920 de Bogotá D.C.



**IVÁN CAMILO RODRÍGUEZ HUERTAS**  
C.C. No.: 1.121.938.190 de  
Villavicencio-Meta



**RAFAEL SIMÓN RUIZ CABRALES**  
C.C. No.: 1.067.941.661 de Bogotá D.C.

Copia

Bogotá D.C., Noviembre 29 de 2023

Señores

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**

Atn.: Dirección General

Calle 22 No. 6-27

La ciudad



No. 202352602172512 de 01-12-2023 09:17:08

AM

Remite: MARIA PATRICIA CALDERON QUINTERO

Dep: DTP - Información Pública

Tratamiento de datos personales: SI X NO

**Ref: DERECHO DE PETICIÓN**

Nosotros, María Patricia Calderón Quintero, Iván Camilo Rodríguez Huertas y Rafael Simón Ruiz Cabrales, mayores de edad, identificados civilmente como aparece al pie de nuestras firmas, estudiantes de la Universidad del Rosario, del programa de Maestría en Contratación Pública y su gestión, de la Facultad de Jurisprudencia, realizamos una investigación como opción de grado, titulado "Impacto de la implementación del Decreto 332 de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" para promover la participación de la mujer en la ejecución de los contratos de interventoría de obra de infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C.", para lo cual, a través del presente escrito hacemos uso de nuestro derecho fundamental de petición, con el fin de obtener la información de base para nuestra investigación, bajo los siguientes términos:

### **PETICIÓN**

Según lo anteriormente mencionado, para la realización de la investigación como opción de grado para el nivel de maestría, solicitamos la entrega de la siguiente información:

1. ¿En cuantos procesos de selección, los cuales tuvieron como objeto contratar interventoría de obra para infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C., han incluido en sus pliegos de condiciones, la obligación de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato, de acuerdo a las medidas estipuladas en el Decreto 332 de 2020, a partir de 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023?
2. ¿Cuántas mujeres han sido contratadas en virtud del cumplimiento de la cláusula de vincular y mantener para la ejecución de los contratos y convenios de interventoría en infraestructura vial en el marco del Decreto 332 de 2020, a partir de 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023?
3. ¿Cuántas mujeres fueron empleadas o vinculadas en el proceso de ejecución de los contratos de interventoría de infraestructura vial de Bogotá entre los años de 2018 al 2020?

## FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

### 1. Constitución Política de Colombia:

"(...)

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

(...)

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.  
(...)"

### 2. Ley 1437 de 2011

Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"(...)

Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades.

En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

- i. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto. Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.

(...)"

### 3. Ley 1755 de 2015

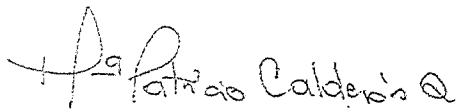
Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFICACIONES

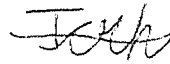
Recibiremos notificaciones preferiblemente en la Calle 75 A No. 66-50 Torre O Oficina - 402 Centro Comercial Metrópolis, de la ciudad de Bogotá D.C., o en los correos electrónicos [mariapa.calderon@urosario.edu.co](mailto:mariapa.calderon@urosario.edu.co), [ivanc.rodriguez@urosario.edu.co](mailto:ivanc.rodriguez@urosario.edu.co) o [rafael.ruiz@urosario.edu.co](mailto:rafael.ruiz@urosario.edu.co), o en los números telefónicos 311 543 5650, 310 573 3736 o 300 843 9436

Agradezco su oportuna respuesta y solución en términos de lo dispuesto por el marco jurídico regulatorio del derecho de petición Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



**MARÍA PATRICIA CALDERÓN QUINTERO**  
C.C. No.: 52.354.920 de Bogotá D.C.



**IVÁN CAMILO RODRÍGUEZ HUERTAS**  
C.C. No.: 1.121.938.190 de  
Villavicencio-Meta



**RAFAEL SIMÓN RUIZ CABRALES**  
C.C. No.: 1.067.941.661 de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Noviembre 29 de 2023

Señores  
**ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA**  
Atn.: Despacho del Alcalde Local  
Carrera 5 No. 12 C - 40  
La ciudad

Alcaldía Local de Candelaria

No.

**123-671-007251-2**

23-12-01 09:47 - Folios: 3 Anexos:

A

Destino: Área de Gestión de Desarr

m/D: MARIA PATRICIA

CALDERON Q

**\*20236710072512\***



Copia

Ref: DERECHO DE PETICIÓN

Nosotros, María Patricia Calderón Quintero, Iván Camilo Rodríguez Huertas y Rafael Simón Ruiz Cabrales, mayores de edad, identificados civilmente como aparece al pie de nuestras firmas, estudiantes de la Universidad del Rosario, del programa de Maestría en Contratación Pública y su gestión, de la Facultad de Jurisprudencia, realizamos una investigación como opción de grado, titulado "Impacto de la implementación del Decreto 332 de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" para promover la participación de la mujer en la ejecución de los contratos de interventoría de obra de infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C.", para lo cual, a través del presente escrito hacemos uso de nuestro derecho fundamental de petición, con el fin de obtener la información de base para nuestra investigación, bajo los siguientes términos:

### PETICIÓN

Según lo anteriormente mencionado, para la realización de la investigación como opción de grado para el nivel de maestría, solicitamos la entrega de la siguiente información:

1. ¿En cuantos procesos de selección, los cuales tuvieron como objeto contratar interventoría de obra para infraestructura vial en la ciudad de Bogotá D.C., han incluido en sus pliegos de condiciones, la obligación de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato, de acuerdo a las medidas estipuladas en el Decreto 332 de 2020, a partir de 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023?
2. ¿Cuántas mujeres han sido contratadas en virtud del cumplimiento de la cláusula de vincular y mantener para la ejecución de los contratos y convenios de interventoría en infraestructura vial en el marco del Decreto 332 de 2020, a partir de 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023?
3. ¿Cuántas mujeres fueron empleadas o vinculadas en el proceso de ejecución de los contratos de interventoría de infraestructura vial de Bogotá entre los años de 2018 al 2020?

## FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

1. Constitución Política de Colombia:

“(...)

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

(...)

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.  
(...)”

2. Ley 1437 de 2011

Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“(...)

Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades.

En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

- i. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto. Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.

(...)”

3. Ley 1755 de 2015

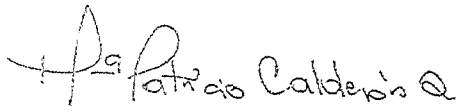
Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFICACIONES

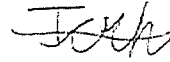
Recibiremos notificaciones preferiblemente en la Calle 75 A No. 66-50 Torre O Oficina - 402 Centro Comercial Metrópolis, de la ciudad de Bogotá D.C., o en los correos electrónicos [mariapa.calderon@urosario.edu.co](mailto:mariapa.calderon@urosario.edu.co), [ivanc.rodriguez@urosario.edu.co](mailto:ivanc.rodriguez@urosario.edu.co) o [rafael.ruiz@urosario.edu.co](mailto:rafael.ruiz@urosario.edu.co), o en los números telefónicos 311 543 5650, 310 573 3736 o 300 843 9436

Agradezco su oportuna respuesta y solución en términos de lo dispuesto por el marco jurídico regulatorio del derecho de petición Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



**MARÍA PATRICIA CALDERÓN QUINTERO**  
C.C. No.: 52.354.920 de Bogotá D.C.



**IVÁN CAMILO RODRÍGUEZ HUERTAS**  
C.C. No.: 1.121.938.190 de  
Villavicencio-Meta



**RAFAEL SIMÓN RUIZ CABRALES**  
C.C. No.: 1.067.941.661 de Bogotá D.C.